

Constancia Secretarial. A despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia que tiene fijada fecha para diligencia de remate el día 24 de marzo de esta calenda e informando que el apoderado de la parte demandante arrimó publicación del remate el cual surtió en el diario la Republica.

PASA A JUEZ. 22 de marzo de 2023.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 704

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

i) Verificada la publicación del remate efectuada por el extremo activo, se evidenció que la misma se surtió en el Diario la República, lo que no se acompasa **primero**, a lo establecido en el artículo 450 del C.G. del P, puesto que el mismo no obedece a un diario de circulación local, sino nacional y, **segundo** a lo ordenado por este Despacho, quien dispuso que la publicación debía efectuarse en el País o Diario Occidente, tal como se otea el siguiente pantallazo:

vi) El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (País, Diario Occidente), una **copia informal** de la página del periódico **se agregará** al expediente. Antes de la apertura de la licitación; con la copia o la constancia de la publicación del aviso, **deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado**, expedido dentro del **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Rad. 468.2010 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. GLORIA STELLA ARBELAEZ ARANGO
Demandado. RAMIRO MARCIAL MARTINEZ RUIZ

mes anterior a fecha prevista para la diligencia de remate. Este listado deberá contener literalmente las exigencias señaladas en el art. 450 del estatuto general.

ii) Lo anterior impone, que se efectúe nuevamente la publicación del remate en comento, debiendo tener en cuenta que la misma deberá acompasarse a lo previsto en el artículo 450 del C.G.P y el numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, normas que para mayor ilustración se transliteran a continuación:

“ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de

comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. **El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.**
5. **El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.**
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación **Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

Quando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.” (negrilla y subrayado por el Despacho)

“(…) **Protocolo para la Implementación del “Modulo de Subasta Judicial Virtual”**

(…) 4.2. Publicación del remate virtual

La parte interesada, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso, deberá efectuar lo siguiente:

- ✓ Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e **indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.** (negrilla y subrayado por el Despacho)
- ✓ El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa de la Rama Judicial.
- ✓ Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencia o dependencia administrativa de la Rama Judicial. (…)”

iii) El error cometido en la publicación del remate, impide que se lleve a cabo la diligencia programada para el próximo 24 de marzo y, en consecuencia, se señalará nueva fecha para la práctica de la mencionada diligencia.

iv) Por otra parte, verificado el expediente digital, se evidenció que la última liquidación de crédito fue modificada mediante auto del 31 de enero de la pasada calenda, sin que a la fecha se haya actualizado la misma, por lo que se requerirá a las partes para que en un

término no superior **a QUINCE (15) días siguientes a la notificación de este proveído actualicen la liquidación del crédito**

v) Así mismo, se evidenció que **no** se ha actualizado el avalúo del bien objeto de remate, pues nótese que el último avalúo aprobado, data del mes de mayo del 2022, el cual valga resaltar obedece al catastral del año 2021 incrementado en un 50%, tal como se indicó en el respectivo avalúo.

Lo anterior, amerita que, de cara a la garantía de los derechos de ambos extremos procesales se actualice dicho avalúo, para que, llegada la fecha de realización de la respectiva audiencia, el remate se efectúe sobre el real y actual valor del bien, **actualización que deberá arribar el extremo activo, en término que no supere QUINCE (15) días siguientes a la notificación de este proveído.**

vi) Finalmente, resulta necesario requerir a la persona encargada de la creación de las audiencias en la plataforma lifesize, esto es, a quien funge como Auxiliar Judicial del Despacho -LUZ KAREN TORRES HERNANDEZ, para que dé cumplimiento a las directrices contenidas en el artículo 450 del C.G.P en concordancia con la circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre del 2021, en lo que respecta a la creación y remisión de links en audiencias de remate, pues este procedimiento y protocolo, es diferente al de las audiencias que se programan en procesos verbales, liquidatorios y jurisdicciones voluntarias, lo que ya se le había indicado por secretaria.

En merito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

RESUELVE.

PRIMERO. DISPONER que se efectúe nuevamente la publicación del remate ordenado dentro de la presente causa, para lo cual deberá tenerse en cuenta que la misma deberá acompañarse a lo previsto en el artículo 450 del C.G.P y el numeral 4.2. de la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO PRIMERO. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación de la localidad (**País, Diario Occidente**), una copia informal de la página del periódico se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación; con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que en un término no superior **a QUINCE (15) días siguientes a la notificación de este proveído presenten la actualización de la liquidación del crédito, de cara a lo previsto en el artículo 446-4 del C.G.P.**

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que actualice el avalúo del bien objeto de remate, **actualización que deberá arribar, en término que no supere QUINCE (15) días siguientes a la notificación de este proveído**

CUARTO. SEÑALAR como fecha para realizar la diligencia de remate, el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

PARAGRAFO PRIMERO. Advertir que, la no materialización de los requerimientos efectuados en este proveído impedirá la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d519619b1cd339850db5eff56f148f4b39ad69f78c69b745af3e1b24b6d4ebcd**

Documento generado en 22/03/2023 05:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>